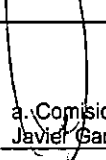
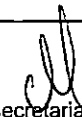


Colofón Versión Pública.

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Ponencia Uno
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-368/AYTO PUEBLA-11/2022.
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.	 a. Comisionado Francisco Javier García Blanco.  b. Secretaria de Instrucción Mónica Porras Rodríguez.
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 40, de quince de julio dos mil veintidós.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-368/AYTO PUEBLA-11/2022.**

Sentido de la resolución: **Infundada.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-368/AYTO PUEBLA-11/2022**, relativa a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **Eliminado 1** en lo sucesivo, la denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El uno de abril de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable al Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, en la que se señaló el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 77 fracción XXVIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

En la misma fecha, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente citado en el proemio de la presente, el cual fue turnado a esta Ponencia, para su trámite, substanciación y resolución.

II. Por proveído dictado el cinco de abril de dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia enviada electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; la denunciante ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-368/AYTO PUEBLA-11/2022.**

personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

III. Por acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen número DV/259/2022, de fecha trece de abril del dos mil veintidós, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente.

Por otra parte, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, mismos que sería tomado en consideración en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; y se hizo constar que el denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

IV. El día doce de mayo de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77 fracción XXVIII formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós. 

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el 

Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio; es conveniente precisar que la denunciante, manifestó en el presente asunto lo siguiente:

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
77_XXVIII-B_ Procedimiento de adjudicación directa	A77FXXVIII B	2022	1er trimestre

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

"... de conformidad a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y toda vez que la información en referencia se encuentra en proceso de actualización, en razón a que se actualiza dentro de los 30 días naturales siguientes al cierre del trimestre correspondiente, y en tal sentido, no se encuentra en el supuesto de incumplimiento..."

Del dictamen DV/259/2022, de fecha trece de abril de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:-----"

(...)

"...TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada, en vista de que conforme a la fecha de la denuncia (01/04/2022), no resultaba exigible al H. Ayuntamiento de Puebla tener publicada la información del artículo 77 fracción XXVIII (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, toda vez que conforme al lineamiento octavo fracción II de los lineamientos técnicos generales, se encuentra transcurriendo el término de 30 días naturales siguientes al cierre del primer trimestre del 2022 para realizar la actualización de la información denunciada". (sic)

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

En relación con las ofrecidas por la denunciante, se admiten las siguientes:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple de la captura de pantalla de la página diario cambio.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en las copias simples de una tabla en Excel.

Documentales privadas que al no haber sido objetadas, tienen valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con relación a la anunciada por el sujeto obligado, se admitió la siguiente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia de ciudadana Luz del Carmen Rosillo Martínez, de fecha quince de octubre del dos mil veintiuno, por medio del cual se acredita la personalidad jurídica, mismo que se acompaña a este recurso.

La documental pública ofrecida por el sujeto obligado, se le concede valor probatorio pleno en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día uno de abril de dos mil veintidós, la denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Puebla, en el cual manifestaba que no se encontraba actualizada la información de los procedimientos de adjudicación directa, establecida en el numeral 77 fracción XXVIII formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

A lo que, el sujeto obligado en su informe justificado expresó en grandes rasgos que de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto de la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y toda vez que la información en referencia se encuentra en proceso de actualización, en razón a que se actualiza dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del trimestre correspondiente, y en tal sentido, no se encuentra en el supuesto de incumplimiento.

Ahora bien, el artículo 77 fracción XXVIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece la obligación común de la información sobre el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En este orden de ideas, en el dictamen con número **DV/259/2022**, de fecha trece de abril de dos mil veintidós, la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de

Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

Por lo que, en el dictamen antes indicado, concluyó que:

"...TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada, en vista de que conforme a la fecha de la denuncia(01/04/2022), no resultaba exigible al H. Ayuntamiento de Puebla tener publicada la información del artículo 77 fracción XXVIII (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, toda vez que conforme al lineamiento octavo fracción II de los lineamientos técnicos generales, se encuentra transcurriendo el término de 30 días naturales siguientes al cierre del primer trimestre del 2022 para realizar la actualización de la información denunciada". (sic)

De ahí, que los Lineamientos establecen que respecto al artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de la Materia, siendo su homologo 77 fracción XXVIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece lo siguiente:

Artículo	Fracción/Inclso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la Información a publicar	Periodo de Conservación de la Información
Artículo 70...	Fracción XXVIII La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:...	Trimestral	—○—	Información vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es **INFUNDADA** la denuncia promovida en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, del artículo 77 fracción XXVIII formato B, de la Ley de

Transparencia Acceso, a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en virtud de que la obligación de transparencia que se encuentra consagrada en el numeral, fracción y formato antes citado, se publica la "Información trimestral", es decir, la Información vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores y toda vez que la denuncia presentada el día uno de abril del presente año, el sujeto obligado se encuentra transcurriendo el término de treinta días naturales siguientes al cierre del primer trimestre del dos mil veintidós para realizar la actualización de la información denunciada, tal como lo establece los Lineamientos Técnicos Generales.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, respecto al artículo 77 fracción XXVIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, por las razones expuestas en el considerado **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES** y **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente el

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**

Expediente: **DOT-368/AYTO PUEBLA-11/2022.**

segundo de los mencionados, en Sesión de Pleno Extraordinaria celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día trece de mayo de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO

COMISIONADO PRESIDENTE


HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES

COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/CHZ/ DOT-368/AYTO PUEBLA-11/2022/MON/SENTENCIA DEF.